



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA 095
PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA FRANCISCO VELASCO
7 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas: Juan Carlos Cassinelli, Viviana Bonilla, Ramón Cedeño, Eduardo Encalada, Ramiro Terán, Patricio Quevedo, Francisco Velasco y el asambleísta Luis Noboa envió una carta de excusa y delegación a su alterno Eduardo Bautista.

Contamos con el quórum necesario para dar inicio a la sesión.

Inicia la sesión a las 15h50

Se da lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1.- Recibir a diversos actores que expondrán sus criterios respecto al proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado calificado como urgente en materia económica asignado a esta comisión.

2.- Debate sobre el proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado con la participación de los representantes de la SENPLADES.

3.- Varios

No existen peticiones de modificación del orden del día.

Proseguimos con el primer punto.

Interviene el Dr. Patricio Peña, Presidente del Directorio de la Bolsa de Valores de Quito, presenta sus observaciones. Les inquieta que se traten diferentes materias dentro del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

proyecto de ley.

Respecto de la estructura y funcionamiento de la estructura de bolsa de valores, está integrado por dos tipos de casas de valores, hay un grupo que forma y otro que no forma parte de los grupos financieros. Una cuarta parte forman parte de los grupos financieros del Ecuador. Esto tiene fundamento en un tratado internacional, en los instrumentos constitutivos de la OMC. No puede estar la ley por sobre los tratados internacionales.

Porqué se incluye en el ámbito de la ley a personas que trabajan fuera del país, no puede tener carácter de extraterritorial.

Les preocupa entre otras cosas el Art. 33 sobre la Junta de Regulación por su forma de integrarse y sus atribuciones no debería estar en un reglamento sino en la ley.

A continuación, interviene el Dr. Pablo Dávila, Presidente de la Cámara de Industriales de Pichincha, en un tema de carácter general, una ley que regule el mercado es muy técnica, que contiene factores importantes que deben ser definidos de manera general.

Nos referimos al poder de mercado o a la posesión de dominio? El Art. 8 no lo esclarece.

El objeto podría ser parte de la definición de la ley.

Sobre la institucionalidad, especialmente sobre la Junta Reguladora, las atribuciones y condiciones de la integración de la junta deben ser establecidas en la norma. La Junta es la que tiene competencias extremadamente delicadas.

Respecto del régimen sancionatorio, hay una desproporcionalidad pero por el derecho comparado los montos podrían estar en las categorías establecidas en el proyecto.

En cuanto a la reincidencia, creen que también las sanciones exceden la proporcionalidad. Hay medidas de ejecución y no de prevención.

Prevalencia de la acción de protección.

En las reformas a la ley general del sistema financiero, se cree que no es materia de esta ley. Van a descalificar en el fondo y en la forma este proyecto de ley.

Interviene el Dr. Fausto Alvarado, Consultor Internacional en Derecho de la Competencia, Consumidor, Desarrollo y Mercado, trata sobre el tema de la delación compensada. Como está redactada en el Art. 81 y 82 es para todas las prácticas de tipo anticompetitivo. Pero esto debe ser únicamente para los carteles no para todos. Debe mejorarse la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

redacción.

Sobre la primacía de la realidad no se comprende bien el artículo.

Sobre el mercado relevante, se define lo que es, pero debería haber un artículo que incorpore definiciones, pero se debe incorporar los criterios que la autoridad deba tener para determinar el mercado relevante.

Respecto al tema de poder de mercado y posesión dominante, es fácil corregir el error, ambos términos son sinónimos.

Sobre el tema de la regla de minimis, no debe estar establecida por la agencia de regulación sino de la misma Superintendencia. Se deben ofrecer seguridades para aplicar esta regla.

Las multas deben ser disuasivas. Se deben mejorar los criterios para establecerlas.

Interviene el Ing. Pedro Ortiz, Presidente de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, se refiere al gran perjuicio que va a tener el mercado de valores. El objetivo del mercado de valores es canalizar los fondos de personas naturales y jurídicas y tener inversiones a mediano y largo plazo. Gran parte de esos ahorros se van a bancarizar o se van a ir del país.

Interviene la Dra. María Rosa Fabara, Vicepresidenta del Consejo de Cámaras y Asociaciones de la Producción, respecto del ámbito causa una duda en cuanto a la jurisdicción, se debe aclarar.

Los gremios deben ser excluidos dentro del ámbito del Art. 2.

La definición de mercado relevante no es precisa ni concreta. Debe estar sancionada la posición de dominio.

La facultad de evaluación no puede ser solo de la Superintendencia sino de otros órganos y pueda terminar cayendo en la Función Judicial inclusive.

Sobre las exenciones a prohibiciones de acuerdo sugerimos que se otorgue a la Superintendencia para que absuelva consultas concretas de los operadores económicos sobre la exención y cumplimiento de condiciones.

Interviene el Dr. David Sperber, Catedrático. Master en derecho mercantil y competencia, sobre el abuso de poder dominante sugiere que se utilice un mismo término a lo largo de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

toda la ley.

En el Art. 8 se debe seguir los lineamientos de la decisión 609 de la CAN.

La competencia desleal debería estar en un capítulo separado.

Interviene el Dr. Heinz Moeller Gómez, Representante del Centro de Investigación sobre Competencia y Mercados CICOM de la Universidad Espíritu Santo de Guayaquil, considera que es un proyecto de ley que el país lo necesita y presenta sus observaciones ante la mesa y por escrito.

Viene el segundo punto del orden del día.

El Presidente de la Comisión comunica acerca de las observaciones que han llegado a la comisión y que además vendrán nuevos actores económicos. Así se enviará un proyecto de borrador de informe de la ley que se votará el día viernes. Se incorporará la mayor cantidad de observaciones al informe.

La As. Viviana Bonilla manifiesta que solicitó que venga el Director del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual para la próxima sesión.

Se da inicio al debate, tienen la palabra los y las assembleístas miembros de la comisión.

Se han detectado errores de forma. Como por ejemplo en el Art. 77.

Se sugiere que aprovechando la presencia de los expositores, se absuelvan ciertas dudas que se tienen respecto del proyecto de ley.

La As. Viviana Bonilla, considera que para que no abunde la discrecionalidad, SENPLADES podría ayudar definiendo ciertos términos a lo largo de la ley.

También pregunta si es necesaria o no la discrecionalidad para definir el tema de posición de dominio, lo cual solicita le responda la Dra. María Rosa Fabara, quien manifiesta que la discrecionalidad siempre va a existir porque se establece un "hasta", entonces se solicita que en este tema si exista una discrecionalidad, para que un operador del mercado sepa a qué atenerse, tienen que haber límites y umbrales para que los operadores sepan con seguridad cómo va a funcionar esto.

La posición de dominio se va a definir en cada mercado relevante.

El Econ. Villalba de SENPLADES manifiesta que hay tres grupos de observaciones, unos de forma, que serán corregidos a la brevedad como por ejemplo en el Art. 8 donde se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

habla de la nulidad de pleno derecho, que estas acciones prohibidas que consisten abuso de poder de mercado, serán nulos de pleno derecho y se debería omitir esta oración en el artículo 8 únicamente, debido a los buenos argumentos que se han escuchado.

Se puede en el texto realizar una descripción de lo que es poder de mercado y posición de dominio para que haya mayor claridad. O atenerse al concepto grueso a la ley.

Se mociona para continuar con la sesión debido a que ya han pasado 4 horas, para alargar el tiempo de la misma, presentada por la As. Zobeida Gudiño.

Se aprueba la moción.

Se declara un receso de 5 minutos.

Se reinstala la sesión a las 19: 50 por contar con el quórum respectivo

Mateo Villalba, de SENPLADES, manifiesta que el poder de mercado es una cuestión de grado, es la capacidad de una empresa para incidir en un mercado relevante, para lo cual puede valerse de su posición de dominio, de su participación en el mercado, de prácticas anticompetitivas, de información privilegiada, posición monopólica, de la usura, entre otras, por eso la SENPLADES propone el concepto más amplio del poder de mercado.

Para que no existan confusiones se podría trabajar en la definición de poder de mercado en la ley.

El As. Jorge Salomón Fadul, manifiesta que se deben hacer definiciones en la ley, y considera que no se va a controlar el poder de mercado sino el abuso que se realice del poder de mercado. Entonces la ley no debería llamarse así.

Pero el funcionario de SENPLADES, observa que la ley es de control de mercado porque eso es lo que se controla, y el abuso se sanciona. El control y regulación del poder del mercado incluye tanto al control de la concentración económica y la sanción al abuso del poder del mercado, como a la sanción a otras prácticas de competencia desleal que no necesariamente tienen que ver con poder de mercado o posición de dominio.

Hacen falta explicaciones para esclarecer ciertos términos, manifiesta el presidente de la comisión.

El As. Jorge Salomón Fadul, sostiene que si no existe posición de dominio, cómo es posible que dentro de las normas de libre competencia tengan relevancia?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El As. Terán manifiesta que debe ubicarse dentro del contexto filosófico de la ley, tenemos que ver para quién estamos legislando. El usuario, el consumidor, en toda su magnitud busca una distribución equitativa de los bienes, que haya la participación pública del sector público, privado, comunitario, de todos los sectores. Esta participación en forma equitativa y no desleal.

El presidente de la comisión manifiesta que no se va a decidir todavía, que las opciones están dadas y se las votará en su momento.

Mateo Villalba, de SENPLADES, manifiesta que en los modelos de Naciones Unidas se utilizan diferentes términos de acuerdo a cada país, ya sea posición de dominio o poder de mercado, y que lo que se busca es que la legislación de cada país refleje los objetivos que se quieren tener en la ley, por ello unos términos tienen más objetivos de equidad y de eficiencia que otros términos.

El tema de posición de dominio se desarrolló más en la teoría legal, en el derecho a la competencia y su explicación en economía no tiene conceptos comparables. El uso de este concepto es bastante ortodoxo.

El término poder de mercado se hace en extensión de la utilización del término posición de dominio, de esta manera en todos los textos hay una concepción más amplia del poder de mercado.

Debemos apelar a cuál es el sentido y el objeto de la ley que queremos darle. Por ello poder de mercado es menos tradicional y restrictiva.

Poder de mercado es la capacidad de una única empresa o de varias empresas competidoras para elevar los precios en beneficio propio por encima de los niveles de los precios de competencia y restringir ofertas por debajo de los niveles de competencia durante un periodo sostenido de tiempo.

La asambleísta Sylvia Kon, manifiesta que en la CEPAL tienen la siguiente definición: que el abuso del poder de mercado, monopolización o abuso de la posición en el mercado es una práctica comercial considerada normalmente como anticompetitiva en la cual se involucra una firma dominante con el objetivo de mantener o incrementar su posición en el mercado. Dada tal definición bastaría observar el nivel de competencia que muestra una



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

industria y en caso de existir niveles de concentración altos, condenar a la firma resultante, sin embargo si tal situación no resulta condenable por sí misma, una firma puede alcanzar una posición de dominio en el mercado a partir de mecanismos perfectamente legítimos relacionado a lo que desempeña, introducción de productos a partir de la innovación, adopción de mejores tecnologías, mejoras en la cadena de distribución y diferenciar los términos de eficiencia, etc. Entonces nos lleva a observar que lo condenable es el abuso que dicha posición realiza el mercado.

El as. Fadul manifiesta que podríamos hablar mejor de una ley de la competencia porque el tema de poder de mercado comienza a molestar a un montón de gente.

La As. Zobeida Gudiño, sostiene que lo importante es destacar que esta ley lo que quiere es controlar el poder de mercado, no ha existido un gobierno que quiera controlar el tema de las empresas en el País. Debemos adaptar el tema a nuestra realidad nacional.

Se pasa al siguiente punto del orden del día que es varios. Se les anuncian los foros en Guayaquil y Cuenca.

Se clausura la sesión a las 20h55.

As. Francisco Velasco Andrade

Presidente

Ab. José Antonio Ajauz

Secretario